

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandados: **ALEJANDRO JARAMILLO RODRIGUEZ**
DIANA PAOLA JARAMILLO OSORIO
Radicado: **170014003010-2020-00435-00**
Interlocutorio No: **1088**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda, se pudo evidenciar que la parte activa no aportó con la demanda la Escritura Pública No. 2334 del 06 de octubre del 2008, de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, por medio de la cual los demandados constituyeron hipoteca abierta de primer grado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-182564 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, documento que garantiza las obligaciones contraídas por los demandados con la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, razón por la cual deberá la parte demandante aportarlo.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** pródigo por **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con N.I.T. 890.903.938-8 y en contra de **DIANA PAOLA JARAMILLO OSORIO** identificada con C.C. 30.237.312 y **ALEJANDRO JARAMILLO RODRIGUEZ** identificado con C.C.75.081.354, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **HERYN BURBANO SABOGAL** identificada con **C.C. 16.830.259** y con **T.P. 251.072 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al endoso conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS- <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 134 Del 10 de noviembre del 2020 FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0678ad78eef5441b1a801179b0b54992f1c593afd9527f2dd4e7959186fcac82
Documento generado en 09/11/2020 04:21:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>